

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARTIDO DEL TRABAJO, POR “COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO”, EN EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y DEMÁS SISTEMAS O REGISTROS ADMINISTRADOS POR ESTE INSTITUTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria de fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido del Trabajo, en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de auto organización.

La resolución referida, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, de la cual, se derivan entre otros documentos anexos, los Estatutos del Partido del Trabajo, que en su capítulo VI, artículo 23, señalan;

Artículo 23. Los Órganos de Dirección y otros órganos e Instancias del Partido Estatal del trabajo son:

- I. ...*
- II. Órganos de Dirección y otros órganos e instancias del partido estatales o de la Ciudad de México.*

*c) **Comisión Ejecutiva Estatal** o de la Ciudad de México*

Se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, correo electrónico, por medio del cual el sujeto obligado señala que la denominación *Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo* no es la correcta en atención a las reformas aprobadas

en sus Estatutos, siendo la correcta *Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo*, solicitando a este Instituto los cambios necesarios en el padrón de sujetos obligados.

En el contexto descrito en el numeral inmediato anterior y una vez analizada la documentación recibida, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto, requirió al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del oficio DJ-UT/121/2022, de fecha 28 veintiocho de junio del 2022 dos mil veintidós, a efecto que remitiera los soportes documentales correspondientes.

El 01 primero de julio del 2022 dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, correo electrónico mediante el cual se adjunta se el oficio UTPTJAL/014/2022, Remitido por el titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo, en donde de conformidad al requerimiento señalado, da contestación y adjunta documentales que acreditan el cambio de la denominación que aquí interesa.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la

función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VIII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

IX. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los Partidos Políticos Nacionales, con registro local, como es el Comité Directivo Estatal Partido del Trabajo, ahora Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo.

X. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

XI. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus

Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina modificar la denominación del sujeto obligado, Comité Directivo Estatal Partido del Trabajo, por Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, en el Padrón de sujetos obligados administrado por este Instituto, así como en el Sistema Infomex Jalisco, la Plataforma Nacional de Transparencia, el sistema SIRES, y demás sistemas o registros administrados por este órgano garante. Se mantiene la clasificación del sujeto obligado en el padrón referido, como Partido Político Nacional con registro local.

SEGUNDO. El Partido Político Nacional, con registro local denominado Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Partido Político Nacional, con registro local Comité Directivo Estatal Partido del Trabajo, desde que fuera aprobado su registro, en virtud de actualizarse únicamente un cambio de denominación.

TERCERO. El Partido Político Nacional, con registro local denominado Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, deberá asegurar que la información publicada bajo la anterior denominación del Partido político Nacional, con registro local, Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo, en su portal de transparencia en Internet y en cumplimiento con la obligación establecida en los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al Partido Político Nacional, con registro local denominado Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo.

SEXTO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

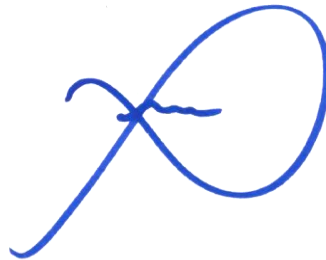
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio del 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Se determina modificar la denominación del sujeto obligado, Comité Directivo Estatal Partido del Trabajo, por Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, en el padrón de sujetos obligados y demás sistemas o registros administrados por este Instituto», aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós.

PJDS/MLCV/DAA